



Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

PROYECTO DE LEY

EL SENADO Y LA CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
SANCIONAN CON FUERZA DE LEY

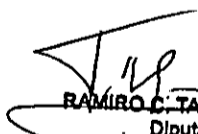
Artículo 1º: Modificase el artículo 14º de la Ley N° 13.482, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 14.- El personal policial, en ejercicio de sus funciones, en cualquier circunstancia y lugar, deberá hacer uso exclusivo del arma reglamentaria, pudiendo optar por utilizar otro tipo de arma de su propiedad. En este último caso, el personal, deberá proceder a la devolución del arma provista por la repartición, y a la registración y peritaje del arma por la que se opta.

El arma por la que se opta deberá reunir los requisitos, características técnicas, y demás exigencias que establezca la reglamentación. La misma debe, además, poseer propiedades similares a las del arma reglamentaria entregada por la institución.

El Ministerio de Seguridad deberá llevar un registro de cada una de las armas por las que se opte, a tenor de lo estipulado en el párrafo primero del presente artículo."

Artículo 2º: Incorporase como artículo 14º Bis de la Ley N° 13.482, el siguiente:


RAMIRO C. TAGLIAFERRO
Diputado
Bloque PRO
H.C. Diputados Prov. de Bs. As.

“Artículo 14 Bis. Corresponde al Estado Provincial, según las directivas que al efecto imparta el Ministro de Seguridad, dotar al personal policial de armamento reglamentario y del chaleco antibalas correspondiente según la normativa vigente.

Asimismo, deberá proveer a las dependencias policiales que correspondan de armamento complementario y los chalecos antibalas necesarios, a fin de estar a disposición del personal que fuera privado de su arma reglamentaria por alguna razón fundada o para un uso específico reglamentariamente regulado o bien de los chalecos antibalas provistos.

El armamento de propiedad del personal policial y los chalecos antibalas provistos por el Estado Provincial deberán ser debidamente registrados, según la normativa vigente.

El Ministerio de Seguridad determinará un mecanismo de frecuencia semestral para la realización de auditorías de los chalecos antibalas del personal policial, con el objeto de supervisar el cumplimiento de normas nacionales dictadas por el Registro Nacional de Armas”.

Artículo 3º: El Ministerio de Seguridad deberá establecer un sistema de registro de provisión de chalecos antibalas al personal policial el que deberá disponer información relativa a las pericias balísticas realizadas por áreas provinciales y organismos nacionales; y los resultados de las auditorías conforme a la normativa vigente. La distribución de chalecos antibalas por departamental, con detalle de cantidad, fecha de entrega y controles de calidad deberán ser publicados semestralmente en el sitio web del Ministerio de Seguridad.

Artículo 4º: El Ministerio de Seguridad, en coordinación con el Registro Nacional de Armas, deberá emitir anualmente un informe con recomendaciones para el personal policial en la portación del chaleco antibalas, que considere actualizaciones y novedades en el ámbito nacional e internacional.

Artículo 5º: El Ministerio de Seguridad, a través del área correspondiente, deberá llevar el registro de denuncias, reclamos o sugerencias relativas a inconvenientes y fallas detectadas en la portación de chalecos antibalas provistos al personal policial; las cuales podrán ser efectuadas por organizaciones no gubernamentales, organismos públicos, entidades privadas o cualquier otro interesado. El informe deberá ser remitido

Artículo 6º: Comuníquese, etc.



Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

FUNDAMENTOS

Sr. Presidente:

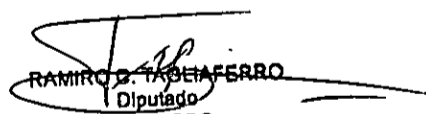
La portación del chaleco antibalas por parte del personal policial constituye una de las principales protecciones ante cualquier enfrentamiento con delincuentes o situaciones de riesgo diversas, con una protección individual ante armas de fuego.

En la actualidad, en cuanto a la normativa vigente a nivel nacional, la norma RENAR MA.01 *"regula los niveles de resistencia balística de los chalecos antibalas, respetando y adecuando al mismo tiempo las normas internacionales para su importación y respondiendo al tipo de armas que habitualmente usa la delincuencia en nuestro país."*

Asimismo, la norma RENAR MA.01 advierte que:

"A pesar de las indiscutibles virtudes de los chalecos antibala, cualquiera sea el material de fabricación, su uso no constituye una garantía absoluta en un enfrentamiento armado, por las siguientes razones:

- 1. Existen varias zonas del cuerpo que continúan expuestas: cabeza, cuello, bajo vientre y extremidades, y no están protegidas para un impacto de bala. En consecuencia, podrían producirse heridas mortales, que nada tienen que ver con el uso del chaleco.*
- 2. Eventualmente pueden recibirse disparos de armas de fuego, que superen la resistencia balística de la prenda, es decir su Nivel MA.01.*


RAMIRO J. TABOIA FERRO
Diputado
Bloque PRO
H.C. Diputados Prov. de Bs. As.

3. *Durante su uso, el chaleco podría haber sido maltratado de manera tal, que modifique la estructura de los nódulos en algunas partes y en consecuencia disminuya el nivel de resistencia balística para el cual fue confeccionado.*

4. *Está comprobado, que cierto grado de humedad, disminuye la capacidad balística y lo hace circunstancialmente más débil."*

Si bien existe una normativa a nivel nacional que regula las condiciones técnicas que deben tener los chalecos antibalas, en la Provincia de Buenos Aires se han detectado casos que pusieron en escena una situación crítica, a saber:

El 17 de febrero, el teniente Aldo Garrido fue asesinado en San Isidro. No acostumbraba a usar chaleco. Tres días después fusilaron en San Martín al sargento Leonardo Melizza. La bala le entró por abajo del chaleco antibalas porque el delincuente le disparó desde el piso.

El 25 de febrero fusilaron al subteniente Claudio Santillán en una villa de Quilmes e hirieron a otros tres policías. No tenía puesto el chaleco porque hacía tareas de inteligencia. En realidad, hay chalecos más finos y chicos que se usan debajo de la ropa, pero son más caros. En todas las investigaciones encubiertas que realizaron los policías antidrogas que detuvieron a la banda de narcos mexicanos no usaron chalecos antibalas.

El crimen del policía Miguel Ángel Martínez, ocurrido el miércoles 11 de marzo durante un robo en la localidad platense de Lisandro Olmos ha puesto de manifiesto públicamente una preocupación de distintos sectores sobre la necesidad de una auditoría con respecto a la falta de chalecos antibalas.

Ante las sospechas sobre este punto, en nuevo Jefe de la Policía Bonaerense, sostuvo ante la prensa que en una primera etapa entregará 27.000 chalecos, y luego los restantes 20.000. Ahora bien, considerando que la fuerza de seguridad está compuesta por unos 50.000 efectivos, solicitamos información sobre los plazos de adquisición y los motivos por los cuales se efectúa una compra en estas condiciones. En este sentido, se presentó un pedido de informes D-256/09-10; el cual no ha tenido respuesta por parte del Poder Ejecutivo.

En este contexto, se deben considerar experiencias como el caso de la Provincia de Mendoza, que durante el mes de noviembre de 2008 debió dejar sin efecto el

contrato de licitación de los 4.025 chalecos antibalas adjudicado, por encontrar falencias en nuevas pruebas realizadas. El RENAR certificó que el prototipo de chaleco presentado por Full Metal S.A., marca Stopping Power 500G, cumplían con el nivel RB2 de protección antibala. En la licitación se especificó que el trauma no sea mayor a 20 mm, para pistola calibre 9 mm, los chalecos superaron ampliamente estas pruebas, la cual es efectuada por la escuela Técnica Superior del Ejército.

Al recibir los primeros chalecos el Ministerio de Seguridad, en uso de las facultades que le otorga el artículo 7 del pliego licitatorio, extrajo 2 chalecos de cada partida y se enviaron a Buenos Aires para ser examinados nuevamente por la Escuela Técnica Superior del Ejército. De estas pruebas resultó que de 6 chalecos que se probaron solo uno paso la prueba, los 5 restantes tuvieron falla al recibir impactos de bala 357 mágnum." Desde entonces se demoró la licitación pública que buscaba dar respuesta a esta necesidad de la fuerza.

Teniendo en cuenta estas consideraciones, el presente se orienta a estipular el deber del Estado Provincial de proveer al personal policial, en conjunto al arma reglamentaria, de un chaleco antibalas.

De este modo, se garantiza la provisión a todas las departamentales de la Provincia de Buenos Aires de la cantidad suficiente de chalecos antibalas, y asimismo de la observación de parámetros de calidad; resultaría una ventaja sustancial para el personal policial.

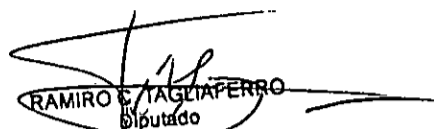
La realización de auditorías de calidad de chalecos antibalas, el registro en la provisión a través de la publicidad de información relevante, y la recepción de sugerencias y denuncias relacionadas a fallas en los mismos, son aspectos que representarán un avance en una política centrada en la protección del personal policial.

Los controles de chalecos antibalas evitarán el vencimiento y utilización irregular de los mismos, como así también permitirá un seguimiento en la observación de recomendaciones en el uso por parte de la fuerza policial.

Asimismo, la remisión de informes a los ámbitos institucionales correspondientes y la cooperación con el Registro Nacional de Armas, constituyen cuestiones a

considerar, beneficios tangibles y necesarios en una política integral de seguridad en el ámbito de la Provincia de Buenos Aires.

Por estas razones, solicitamos el acompañamiento de otras fuerzas políticas en la sanción del presente proyecto.


RAMIRO C. TAGLIAPERRO
Diputado
Bloque PRO
H.C. Diputados Prov. de Bs. As.